

RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*. Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)/ el señor **OSCAR ANDRÉS ARANGO RABITZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **81.715.598**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de los predios denominados **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187897**, **1) FI LAS VEGAS LT DE TERRENO B** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180239** **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187896** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de renovación de un permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 14327-24**/y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- ✓ Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **OSCAR ANDRÉS ARANGO RABITZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **81.715.598**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de los predios denominados **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187897**, **1) FI LAS VEGAS LT DE TERRENO B** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180239** **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187896** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- ✓ Documento en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de renovación del permiso de vertimientos de los predios denominados **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA**, **1) FI LAS VEGAS LT DE TERRENO B**, **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA**.
- ✓ Certificado de tradición del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187897**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 12 de diciembre de 2024.
- ✓ Certificado de tradición del predio denominado **1) FI LAS VEGAS LT DE TERRENO B** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180239**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 12 de diciembre de 2024.
- ✓ Certificado de tradición del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187896**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 12 de diciembre de 2024.



RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Certificado de tradición del predio denominado **1) FI LAS VEGAS LT DE TERRENO B** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180239**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 23 de noviembre de 2024.
- Concepto de uso del suelo 63001-1-24-0609 del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187897**, expedido por la curaduría urbana N° 1 de Armenia.
- Concepto de uso del suelo 63001-1-24-0610 del predio denominado **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187896**, expedido por la curaduría urbana N° 1 de Armenia.
- Concepto de uso del suelo 63001-1-24-0611 del predio denominado **1) FI LAS VEGAS LT DE TERRENO B** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180239**, expedido por la curaduría urbana N° 1 de Armenia.
- Certificado N° 708 en el que el Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía de Armenia, certifico que el señor **OSCAR ANDRÉS ARANGO RABITZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **81.715.598**, ostenta la calidad de gerente de la PROMOTORA SENIOR'S y administrador del "CONDOMINIO SENIOR'S CLUB ARMENIA PRIMERA ETAPA".
- Resolución 652 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA INSCRIPCIÓN EN RELACIÓN CON LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONA JURÍDICA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 675 DE 2001", expedida por el Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía de Armenia.
- Formulario del Registro único tributario, del Condominio senior's CLUB ARMENIA PRIMERA ETAPA, expedido por la DIAN.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LILIANA MARIA Saldarriaga Tobon.
- Certificado N° 602 en el que el Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía de Armenia, certifico que la señora **LILIANA MARÍA Saldarriaga Tobón** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.928.665, ostenta la calidad de Administradora de la propiedad horizontal "CONDOMINIO LOS CORALES APARTASUITES- PROPIEDAD HORIZONTAL".
- Formulario del Registro único Tributario del Condominio los corales apartasuites- Propiedad horizontal, expedido por la DIAN.
- Imagen del SIG- de cómo llegar a los predios **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA ,1) FI LAS VEGAS LT DE TERRENO B ,1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA.**
- Resolución No. 002004 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación seguimiento ambiental. Sin firmar

Que el día veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 4591-25, por medio del correo electrónico se allegó la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Ensayo de percolación condominio senior's club armenia primera etapa, realizado por el ingeniero ambiental Jorge Luis Rincón Villegas, la Bióloga Ana Milena Girón Vargas, y el Químico Alexander Castro.
- Copia de la matrícula del químico Alexander Castro Higuita, expedida por el Consejo profesional de Química.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero ambiental Jorge Luis Rincón Villegas, expedida por el Consejo Profesional nacional de ingeniería- Copnia.
- Certificado del Consejo profesional de Biología, en el que se certifica que la Bióloga Ana Milena Girón Vargas, radico solicitud y anexó los documentos requeridos para la solicitud de expedición de la matrícula y Tarjeta profesional como Bióloga.
- Evaluación ambiental del vertimiento de la FINCA AGUA DULCE, VEREDA MURILLO.
- Informe de resultados- Acuatest del Condominio senior's club Armenia primera etapa, realizado por el químico Jhon Harold Bermúdez Vargas.
- Resolución N° 420 del 10 de mayo de 2024 "Por la cual se renueva la acreditación y se amplía el alcance para producir información cuantitativa física, química y biótica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables a la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LIDA**, identificada con N.I.T 800038601-3", expedida por el IDEAM.
- Caracterización con análisis fisicoquímicos para el Condominio Senior's Club Armenia, realizado por el Laboratorio de Análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío LAIMAQ S.A.S.
- Reporte de resultados, realizado por la Jefe de Laboratorio Ambiental Liz Michelle Juliette Parrado Parrado.
- Informe de ensayo, realizado por el Jefe de Laboratorio- Química María Cristina Cortés.
- Resolución N° 052 del 17 de enero de 2024 "Por la cual se amplía el alcance de la acreditación a la sociedad **ACUATEST S.A.S.**, para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y se adoptan otras determinaciones", expedida por el IDEAM.
- Respuesta radicado No. 20239910060502 y radicado No. 20239910062282- "Solicitud de acogimiento a Resolución 651 de 2020". Expediente ORFEO 6.1 No. 20236014110001295E Y ORFEO 3.9 No. No. 20226010175093E, expedida por el Ideam.
- Resolución N° 1723 del 16 de agosto de 2022 "Por la cual se modifica el alcance de la acreditación de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WE S.A.S.**", expedida por el Ministerio de Ambiente.
- Resolución N° 1001 del 07 de septiembre de 2021 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0186 DEL 08 DE MARZO DE 2021 DE LA SOCIEDAD **SGS COLOMBIA S.A.S-SUCURSAL BOGOTÁ**, PARA PRODUCIR INFORMACIÓN CUANTITATIVA FÍSICA, QUÍMICA Y BIÓTICA, PARA LOS ESTUDIOS O ANÁLISIS AMBIENTALES REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES AMBIANTALES COMPETENTES, EN EL SENTIDO DE RENOVAR VARIABLES POR PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO", expedida por el Ministerio de Ambiente.
- Resolución N° 0741 del 07 de junio de 2023 "Por la cual se amplía el alcance de la acreditación a la organización **LAIMAQ S.A.S**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes,

RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y se toman otras determinaciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el día doce (12) de mayo de dos mil veinticinco 2025, a través del radicado N° 5591-25, se allegó el siguiente documento:

- Soporte de pago para el trámite de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

Que, a través de oficio del día 03 de junio de 2025, mediante el radicado N° 7968, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó al señor **OSCAR ANDRÉS ARANGO RABITZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **81.715.598**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de los predios denominados **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187897**, **1) FI LAS VEGAS LT DE TERRENO B** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180239**, **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187896** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14327-24**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 14327-25, para los predios 1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE – LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-187897, 1) LAS VEGAS LT DE TERRENO B ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-180239 y 1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE – LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-187896, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de tomar decisión de fondo es necesario que allegue los siguientes documentos:

Se evidenció que el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento de Renovación, se encuentra diligenciado y firmado únicamente por el señor OSCAR ANDRÉS ARANGO RABITZ, como administrador del CONDOMINIO SENIOR'S CLUB ARMENIA PRIMERA ETAPA", sin embargo, se observó, que esta solicitud es presentada para los siguientes predios:

- **VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE – LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-187897**, en donde el **PROPIETARIO** es **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOS CORALES APARTASUITES**.
- **LAS VEGAS LT DE TERRENO B**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-180239** en donde el **PROPIETARIO** es **ANDALI INVERSIONES S.A.S Y CONDOMINIO SENIOR'S CLUB ARMENIA**.
- **VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE – LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-187896**, en donde el **PROPIETARIO** es **ANDALI INVERSIONES S.A.S**.

RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

De acuerdo a lo anterior es necesario aportar:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio).
(Esto en razón a que el trámite se compone de varios predios con sus respectivos propietarios como se identificó anteriormente, y el Formato Único Nacional se encuentra diligenciado y firmado únicamente por el señor OSCAR ANDRES ARANGO RABITZ, como administrador del CONDOMINIO SENIOR 'S CLUB ARMENIA PRIMERA ETAPA', siendo necesario que se otorgue poder de los otros propietarios al señor OSCAR ANDRES ARANGO.

De no ser posible allegar el poder original, autenticado y vigente a la fecha, puede allegar el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los propietarios de los predios que componen esta solicitud).

2. **Así mismo, es necesario adjuntar el certificado mediante el cual refleje la situación actual de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOS CORALES APARTASUITES, documento proferido por superintendencia financiera de Colombia.**
3. **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o acta de posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad. (Documento necesario de los predios con personería jurídica).**
4. **Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y el nombre de la fuente abastecedora.**
-Si corresponde a la captación de un cuerpo de agua natural, deberá allegar, copia de la Resolución de concesión de agua que expide la CRQ.
-Si corresponde al abastecimiento mediante conexión a empresa prestadora del servicio público de acueducto, se deberá presentar una copia del recibo del servicio de acueducto o viabilidad de conexión emitida por la empresa prestadora del servicio de acueducto. **(Es necesario aportar este requisito donde se identifique cada uno de los predios que componen la solicitud de renovación del permiso de vertimientos).**
5. **Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (Teniendo en cuenta que, para iniciar con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite, pero para la entidad poder expedir la respectiva liquidación será necesario que se allegue el formato de costos debidamente firmado y diligenciado, o acercarse a la entidad y realizar la respectiva liquidación y el pago para iniciar con su solicitud).**
6. **Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones, senderos, caminos, vías y/o zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (.SHP).**
- La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

- Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.

NOTA: (Debe de presentar la localización de la red sanitaria y de aguas lluvias implementada en el predio, incluyendo cada una de las infraestructuras generadoras de vertimientos y su respectiva conexión con el sistema de disposición final de los mismos. Este debe de ser

RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

presentado en formato Shapefile, y en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm. Este plano es necesario para dar cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos y para garantizar el adecuado manejo de los vertimientos generados en el sitio).

7. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración **calculando la tasa de infiltración** (incluir registro fotográfico con fecha, hora y coordenadas de la prueba realizada, del sistema y de la construcción u obra que genera el vertimiento). **(lo anterior, debido a que es necesario validar el área de infiltración en función a la tasa de percolación calculada en el ensayo de percolación nuevo. Esto para verificar si el suelo se encuentra saturado o no)**
8. Evaluación ambiental del vertimiento: **sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales** (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **(Se debe de actualizar el documento entregado, considerando las actividades que actualmente se desarrollan en el proyecto, en lo que se refiere a manejo de las aguas residuales generadas, anexando los soportes de mantenimiento correspondientes. Se anexa el formato de revisión de este documento, para ser considerado al momento de realizar las correcciones pertinentes).**
9. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: **sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Se debe de actualizar el documento entregado, considerando las actividades que actualmente se desarrollan en el proyecto, en lo que se refiere a manejo de las aguas residuales generadas. Se anexa el formato de revisión de este documento, para ser considerado al momento de realizar las correcciones pertinentes)**

La documentación técnica debe de estar elaborada y firmada firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo. (...)"

Que el día veinticuatro (24) de junio de 2025, el señor **OSCAR ANDRÉS ARANGO RABITZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **81.715.598**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de los predios

RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

denominados **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR ´S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187897**, **1) FI LAS VEGAS LT DE TERRENO B** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180239** **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR ´S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187896** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego la siguiente documentación:

- ✓ Oficio denominado respuesta a requerimiento sobre predios en VIA AL CAIMO- Proyectos SENIOR ´S PLAZA ARMENIA Y LAS VEGAS LT DE TERRENO B. Con radicado No. 14327-24.
- ✓ Copia del poder especial otorgado por el señor Oscar Antonio Arango Restrepo, al señor Oscar Andrés Arango Rabitz.
- ✓ Poder especial sin ser autenticado otorgado por la señora Liliana Saldarriaga Tobón, al señor Oscar Andrés Arango Rabitz.
- ✓ Acta de liquidación del contrato de fiducia mercantil irrevocable inmobiliario de administración de recursos y pagos- Fideicomiso los corales Aparta suites, sin firma.
- ✓ Certificado 160 en el que el Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía de Armenia, certifico que el señor **OSCAR ANDRÉS ARANGO RABITZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **81.715.598**, ostenta la calidad de Administrador de la persona jurídica de propiedad horizontal "CONDOMINIO SENIOR ´S CLUB ARMENIA PRIMERA ETAPA", expedido el 06 de marzo de 2025.
- ✓ Copia del correo en que se allegó pago, para el trámite de renovación del permiso de vertimientos.
- ✓ Ensayo de percolación del Condominio Senior´s Club Armenia- Primera Etapa, realizado por el ingeniero ambiental Jorge Luis Rincón Villegas, la Bióloga Ana Milena Girón Vargas, y el Químico Alexander Castro.
- ✓ Evaluación ambiental asociados al vertimiento de aguas residuales, realizado por el ingeniero ambiental Jorge Luis Rincón Villegas, la Bióloga Ana Milena Girón Vargas, y el Químico Alexander Castro.
- ✓ Copia de la matrícula del químico Alexander Castro Higueta, expedida por el Consejo profesional de Química.
- ✓ Copia de la matrícula profesional del ingeniero ambiental Jorge Luis Rincón Villegas, expedida por el Consejo Profesional nacional de ingeniería- Copnia.
- ✓ Copia de la tarjeta profesional de la Bióloga Ana Milena Girón Vargas, expedida por el Consejo Profesional de Biología.
- ✓ Informe de resultados- Acuatest, Condominio Senior´s Club Armenia Primera etapa, realizado por el químico Jhon Harold Bermúdez Vargas.
- ✓ Reporte de resultados No. 2525782, realizado por la Jefe de Laboratorio Ambiental Liz Michelle Juliette Parrado Parrado.
- ✓ Resultados de laboratorio.
- ✓ Informe de ensayo B02500061, realizado por la Jefe de laboratorio-Química María Cristina Cortés.
- ✓ Resolución N° 0741 del 07 de junio de 2023 "Por la cual se amplía el alcance de la acreditación a la organización **LAIMAQ S.A.S**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y se toman otras determinaciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Resolución N° 0420 del 10 de mayo de 2024 "Por la cual se renueva la acreditación y se amplía el alcance para producir información cuantitativa física, química y biótica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables a la sociedad **HIDROLAB COLOMBIA LIDA**, identificada con N.I.T 800038601-3", expedida por el Ideam.
- Resolución N° 0741 del 07 de junio de 2023 "Por la cual se amplía el alcance de la acreditación a la organización **LAIMAQ S.A.S**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y se toman otras determinaciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Reporte de resultados, caracterización son análisis fisicoquímicos para el Condominio Senior's Club Armenia, realizado por el laboratorio LAIMAQ S.A.S.
- Manual de operación y mantenimiento PTARD SENIOR'S CLUB, realizado por los especialistas en saneamiento y servicios ambientales S.A.S.
- Certificación de manejo de vertimientos de aguas residuales de 2023, expedido por las empresas públicas de Caicedonia EPC-ESP.
- Informe de servicio N° 11015 - Nacional de Mantenimiento.
- Certificación de manejo de vertimiento de aguas residuales N° 014 de 2023, expedido por las empresas públicas de Caicedonia EPC-ESP.
- Informe de servicio N° 10923 - Nacional de Mantenimiento.
- Informe de servicio N° 10924 - Nacional de Mantenimiento.
- Certificación de manejo de vertimiento de aguas residuales N° 005 de 2023, expedido por las empresas públicas de Caicedonia EPC-ESP.
- Informe de servicio N° 11163 - Nacional de Mantenimiento.
- Certificación de manejo de vertimiento de aguas residuales N° 092 de 2024, expedido por las empresas públicas de Caicedonia EPC-ESP.
- Informe de servicio N° 11425 - Nacional de Mantenimiento.
- Certificación de manejo de vertimiento de aguas residuales N° 069 de 2024, expedido por las empresas públicas de Caicedonia EPC-ESP.
- Informe de servicio N° 11406 - Nacional de Mantenimiento.
- Certificación de manejo de vertimiento de aguas residuales N° 057 de 2024, expedido por las empresas públicas de Caicedonia EPC-ESP.
- Certificación de manejo de vertimiento de aguas residuales N° 051 de 2024, expedido por las empresas públicas de Caicedonia EPC-ESP.
- Informe de servicio N° 10765 - Nacional de Mantenimiento.
- Informe de servicio N° 10994 - Nacional de Mantenimiento.
- Certificación de manejo de vertimiento de aguas residuales N° 045 de 2024, expedido por las empresas públicas de Caicedonia EPC-ESP.
- Certificación de manejo de vertimiento de aguas residuales N° 038 de 2024, expedido por las empresas públicas de Caicedonia EPC-ESP.
- Informe de servicio N° 10973 - Nacional de Mantenimiento.
- Informe de servicio N° 11351 - Nacional de Mantenimiento.
- Certificación de manejo de vertimiento de aguas residuales de 2024, expedido por las empresas públicas de Caicedonia EPC-ESP.
- Informe de servicio N° 11262 - Nacional de Mantenimiento.

RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- ✓ Informe de servicio N° 11301 - Nacional de Mantenimiento.
- ✓ Informe de operaciones, realizado por Alejandro Ocampo H.
- ✓ Plan de gestión de riesgo asociado al vertimiento de aguas residuales, realizado por el ingeniero ambiental Jorge Luis Rincón Villegas, la Bióloga Ana Milena Girón Vargas, y el Químico Alexander Castro.
- ✓ Planilla de registro de actividad de capacitación en normas de seguridad de la PTARD Y uso de elementos de protección personal.
- ✓ Certificado de vacunación.
- ✓ Sobre con contenido de cuatro (04) planos.

Que el día veintisiete (27) de junio de 2025, a través del radicado N° 7845-25, por medio electrónico se allegó la siguiente documentación:

- ✓ Copia del correo electrónico del pago para la renovación del permiso de vertimientos.
- Evaluación ambiental asociados al vertimiento de aguas residuales, realizado por el ingeniero ambiental Jorge Luis Rincón Villegas, la Bióloga Ana Milena Girón Vargas, y el Químico Alexander Castro.
- ✓ Ensayo de percolación del Condominio Senior´s Club Armenia- Primera Etapa, realizado por el ingeniero ambiental Jorge Luis Rincón Villegas, la Bióloga Ana Milena Girón Vargas, y el Químico Alexander Castro.
- ✓ Copia del poder especial otorgado por el señor Oscar Antonio Arango Restrepo, al señor Oscar Andrés Arango Rabitz.
- ✓ Poder especial sin ser autenticado otorgado por la señora Liliana Saldarriaga Tobón, al señor Oscar Andrés Arango Rabitz.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025), se llevó a cabo la verificación mediante lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico efectuado dentro del trámite, en la cual intervino la ingeniera geógrafa y ambiental Laura Valentina Gutiérrez y la abogada Vanesa Torres Valencia, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Como resultado de dicha verificación, se concluyó que el señor **OSCAR ANDRÉS ARANGO RABITZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **81.715.598**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de los predios denominados **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187897**, **1) FI LAS VEGAS LT DE TERRENO B** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180239** **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187896** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, **no dio cumplimiento adecuado a la solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud del trámite de permiso de vertimiento.**

En particular, desde el componente técnico, se evidenció que no fueron allegados los planos requeridos en medio magnético, específicamente: **plano topográfico, plano de detalles del sistema y plano de implantación.** Dichos documentos **no se aportaron en los formatos exigidos (DWG y PDF o JPG)**, lo cual impide su evaluación conforme a los criterios técnicos establecidos por esta Autoridad Ambiental.

En cuanto a lo jurídico se allegaron dos poderes, uno otorgado por el señor **Óscar Antonio Arango Restrepo**, el cual **corresponde a una copia simple**; y otro otorgado por la señora **Liliana Saldarriaga Tobón**, el cual **no se encuentra autenticado** ante notaría. En consecuencia, **ninguno de los documentos presentados cumple con los requisitos formales exigidos** para acreditar válidamente la representación judicial o extrajudicial dentro de un trámite administrativo.

Cabe señalar que, si bien el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) permite la actuación por medio de apoderado, esta ley no regula expresamente los requisitos formales que debe cumplir el poder. Por lo tanto, resulta aplicable de manera supletoria el **artículo 74 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)**, el cual establece que:

"El poder debe conferirse por escrito, con indicación del nombre del poderdante y su firma, la cual deberá estar debidamente autenticada, salvo que se otorgue en audiencia."

Dado que en este caso los poderes fueron presentados **sin autenticación o sin el original debidamente autenticado**, y no se trata de un otorgamiento verbal en audiencia, no es posible tener por acreditada la representación legal de los apoderados en el trámite adelantado. Esta exigencia se fundamenta en el deber de verificación de la legitimidad de la actuación por parte de esta autoridad ambiental, en garantía del debido proceso y de la seguridad jurídica.

Ahora bien, en relación con el **certificado de existencia y representación legal** de la sociedad **Andalí Inversiones S.A.S.**, identificada como **propietaria** de los predios **"Las Vegas Lt de Terreno B"**, con matrícula inmobiliaria No. **280-180239**, y **"Lote de Terreno Senior's Plaza Armenia Primera Etapa"**, con matrícula inmobiliaria No. **280-187896**, se advierte que **dicho certificado no fue aportado.**

En relación con el **certificado que dé cuenta de la situación actual de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, en su calidad de **vocera y representante del patrimonio autónomo**



RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

denominado **Fideicomiso Los Corales Apartasuites**, expedido por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, se advierte que dicho documento no fue allegado en debida forma.

En su lugar, se presentó un documento correspondiente a un **acta de liquidación del contrato de fiducia mercantil irrevocable inmobiliario de administración de recursos y pagos — Fideicomiso Los Corales Apartasuites**, el cual **no supe ni equivale al certificado solicitado**, ya que no refleja de manera actualizada y oficial el estado jurídico y operativo de la fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo, ni acredita su existencia, representación legal ni facultades vigentes.

Por tanto, se concluye que el requisito no fue cumplido, al no haberse aportado el certificado exigido, expedido por la autoridad competente, con la información actual y verificable que permita a esta Corporación determinar con certeza la legitimidad del interesado en el trámite.

Asimismo, se observa que **tampoco fue allegada la información relacionada con la fuente de abastecimiento de agua** para los predios objeto de trámite.

Frente a la documentación enviada por correo electrónico el día **27 de junio de 2025**, se debe advertir que si bien se relacionaron dos archivos con los nombres "certificado" y "alcantarillado"; sin embargo, **los mismos no pudieron ser visualizados ni descargados**, dado que al intentar acceder a los documentos se solicitaba autorización para abrirllos. Ante esta situación, se remitió una solicitud de acceso, tal como consta en el oficio que reposa en el expediente y que se anexará al presente acto administrativo como soporte de lo afirmado.

En virtud de lo anterior, se constata que el interesado no cumplió de manera adecuada con la solicitud de complemento de documentación efectuado por esta entidad, conforme a lo solicitado mediante el Oficio N.º 7968 del 03 de junio de 2025. La omisión en la presentación de los documentos solicitados configura un incumplimiento de requisitos esenciales para la prosecución de la actuación administrativa, en los términos del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y fue posteriormente modificado por el Decreto 050 de 2018.

En este sentido, cabe señalar que la normativa aplicable establece de manera expresa que la no presentación oportuna de la documentación exigida conlleva al desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud acompañada de la totalidad de los requisitos exigidos. En consecuencia, ante la inobservancia de las cargas procesales impuestas, y considerando que dichos requisitos son indispensables para la evaluación y eventual continuación del trámite administrativo correspondiente, esta entidad procede a declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Finalmente, se advierte que el desistimiento no implica pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con el principio de conservación del acto administrativo y la garantía de la eficacia procedimental, por lo que no obsta para que el interesado, si así lo considera pertinente, radique nuevamente su solicitud con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45)."

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que los usuarios no cumplieron de manera adecuada con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no colocar en el plano de identificación del área donde se realizará la disposición la cota mínimo cada 10 metros, lo que generó que la petición quedará incompleta y conllevara al desistimiento.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **OSCAR ANDRÉS ARANGO RABITZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **81.715.598**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de los predios denominados **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO**

RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

SENIOR'S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187897**, **1) FI LAS VEGAS LT DE TERRENO B** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180239** **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187896** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, no cumplieron de manera correcta con la solicitud de complemento de documentación contenido en el oficio No. 7968 del 03 de junio de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **14327-2024**, presentado por el señor **OSCAR ANDRÉS ARANGO RABITZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **81.715.598**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de los predios denominados **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187897**, **1) FI LAS VEGAS LT DE TERRENO B** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180239** **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187896** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud del trámite de renovación del permiso de vertimiento presentado para los predios denominado **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187897**, **1) FI LAS VEGAS LT DE TERRENO B** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180239** **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187896** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **14327-2024** del 26 de diciembre de 2024 relacionado con los predios denominados **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR'S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187897**, **1) FI LAS VEGAS LT DE TERRENO B** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180239** **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE**



RESOLUCIÓN No. 1456 DEL 11 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

TERRENO SENIOR 'S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187896** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **OSCAR ANDRÉS ARANGO RABITZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **81.715.598**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de los predios denominados **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR 'S PLAZA ARMENIA SEGUNDA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187897**, **1) FI LAS VEGAS LT DE TERRENO B** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180239** **1) VIA AL CAIMO A 1 KM GLORIETA CAMPESTRE- LOTE DE TERRENO SENIOR 'S PLAZA ARMENIA PRIMERA ETAPA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-187896** ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico armenia.facturacion@seniorsclub.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA.

Revisión Técnica: Laura Valentina Gutiérrez Beltrán
Ingeniera Geógrafa y Ambiental Contratista SRCA-CRQ.